

RADICADO 2023-00179-00

**Tutela**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto a este Despacho la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA ARIAS RODAS, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO -por la presunta violación a los derechos fundamentales.

Encuentra el Despacho que, la solicitud se ajusta a las prescripciones legales y en especial a las contenidas en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; En consecuencia, es procedente admitir la presente acción de tutela.

Atendiendo los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, y eficiencia contenidos en el Art. 3º del decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1º.- Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

2º.- Librar oficio a las entidades accionadas, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en torno a la pretensión de la parte actora, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta acción.

3º.- En caso de ser necesario se le recibirá testimonio a la accionante.

4º.- Las demás que se desprendan de las anteriores.

Respecto a la solicitud de medida provisional, esta judicatura encuentra su no procedencia, atendiendo que, la misma no reúne los requisitos señalados en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. Es decir, las circunstancias fácticas descritas en la petición de amparo, no reflejan la necesidad y urgencia de la protección inmediata del Juez constitucional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir La Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA ARIAS RODAS, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO por la presunta violación a los derechos fundamentales.

SEGUNDO: Imprímasele al presente ritual el procedimiento preferente y sumario establecido en el artículo 3º y 15º del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese por el medio más idóneo, el inicio del presente trámite tutelar a las accionadas, para que proceda, al ejercicio del derecho de contradicción y defensa en torno a las pretensiones de la actora, para lo cual tendrán un término de tres (3) días hábiles.

CUARTO: No acceder a la solicitud de medida provisional. Conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta decisión.

*QUINTO: Practicar las pruebas mencionadas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**Juez**  
**gym**

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0910bf314020595d3df01cd154170d23abc5a06d3445a1c494367ab815d49c**

Documento generado en 23/06/2023 07:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**